Año de 1907 — Sábado 15 de Junio — Número 130



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 2.º—**Sanidad**

CIRCULAR

En el día de hoy se elevan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. David Cortón Freijanes y el Ayuntamiento de Castro Caldelas contra providencia de este Gobierno, por la que se ordenó la provisión de la plaza de Farmacéutico titular del mismo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Real decreto de 22 de Abril de 1890 se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 15 Junio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de D. Severiano García Gurano y D. Ambrosio Martínez, subarrendadores de una mina en la provincia de Málaga, y, caso de ser habidos, lo comuniquen con urgencia á este Gobierno.

Orense 14 de Junio de 1907.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: El art. 9.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1901 dispone que los individuos pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, mientras presten sus servicios en éste, no percibirán menores sueldos de los que les corresponderían en el Cuerpo de que procedan. Esta disposición, dictada con la idea de que no resultasen perjudicados en su porvenir los individuos que se consagrasen á los estudios geográficos en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, ha demostrado la práctica que tiene muchos inconvenientes por los privilegios que establece entre funcionarios del mismo Cuerpo, que, sea el que quiera su origen, dentro de la Corparación tienen todos análoga misión que cumplir, viven con las mismas penalidades que el servicio, por su índole especial, les impone y mantienen iguales aspiraciones.

La certificación de aprobación de la asignatura de Topografía que se exige á los concurrentes á los concursos en el turno de Doctores y Licenciados en Ciencias, por no figurar esta materia en el programa de estudios de dicha facultad, debe demostrar haberse hecho el estudio de la mencionada asignatura con la extensión y profundidad que requiere materia tan importante, que viene á constituir la base de la ciencia del Ingeniero geógrafo; pero como el Reglamento expresado no fija los límites con que ha de haberse estudiado aquélla, algunos concurrentes á concurso en el citado turno aportan certificaciones de haber aprobado la precitada asignatura en Centros oficiales donde se estudia aquélla con un programa muy elemental, aunque suficiente al objeto de creación de dichos Centros.

El art. 18 del citado Reglamento dispone que los concursos se anunciarán en la «Gaceta de Madrid» antes de que transcurran dos meses desde que se produzca la vacante; esto tiene el inconveniente de que, no pudiéndose prever el número de Ingenieros de la última categoría que han de figurar en el presupuesto siguiente, se llegará á dar el caso de que su número sea menor del que figura en el actual presupuesto, produciéndose excedencias en el personal de dicha clase.

El art. 22 preceptúa que los nuevos Ingenieros harán una práctica de tres meses; este plazo es necesario para que aquéllos se impongan bien en la marcha de los trabajos antes de producir trabajo útil; pero para los que entren en el Cuerpo de Ingenieros, procedentes del Cuerpo de Topógrafos, Auxiliares de Geografía, que tienen ya demostrada su suficiencia como Topógrafos en los trabajos de campo y conocen en mucha parte la marcha de los trabajos, el citado plazo de tres meses de prácticas es muy excesivo, pudiéndose acortar en bien del servicio.

Suplir las deficiencias apuntadas y evitar en lo sucesivo los inconvenientes expresados, y que la práctica ha señalado, es el objeto del proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 7 de Junio de 1907.—Señor: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 10, 16, 17, 18, 19 y 22 del Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1904, quedan modificados en la siguiente forma:

«Art. 10. Los sueldos que hayan de disfrutar los individuos del Cuerpo, en sus diferentes clases, serán los que se señalen en la ley de Presupuestos; quedando, por lo tanto, derogado el art. 9.º del Real decreto de fecha 6 de Octubre de 1901.»

«Art. 16. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última categoría inferior, cuyas vacantes se cubrirán mediante concurso, estableciéndose al efecto los turnos siguientes:

1.º Oficiales de Artillería.
2.º Oficiales de Ingenieros.
3.º Oficiales de Estado Mayor.
4.º Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
5.º Ingenieros de Minas.
6.º Ingenieros de Montes.
7.º Ingenieros agrónomos.
8.º Doctores y Licenciados en Ciencias.

9.° Arquitectos é Ingenieros industriales.

10. Oficiales del Cuerpo general de la Armada, de Artillería é Ingenieros de la misma y Astrónomos del Observatorio de Marina de San Fernando que tengan categoría ó sueldo análogo á los de los Oficiales del Ejercito.»

«Art. 17. Para tomar parte en cualquiera de los concursos serán condiciones indispesables tener aprobadas la Topografía y Geodesia, con una extensión por lo menos igual á la de los programas de los Centros docentes que corresponden á los siete primeros turnos; no exceder de los treinta años de edad el dia último señalado para presentar las instancias, y figurar los aspirantes en los escalafones si los hubiese, de los Cuerpos respectivos, ó hallarse pendientes de ingreso en ellos.

Si los aspirantes, á más de estar comprendidos en cualquiera de los turnos enumerados, tuviesen el título de Topógrafo auxiliar de Geografía y contaran por lo menos con cuatro años de servicios en el Cuerpo, podrán presentarse siempre que no excedan de treinta y cinco años de edad el último dia señalado para la presentación de instancias, y su condición de Topógrafo les valdrá como mérito especial en el concurso.

En los concursos de los números 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, y 9.°, se exigirá el título correspondiente, y los aspirantes de todos estos números serán sometidos á un reconocimiento físico, si ya no le hubiesen sufrido en el suyo respectivo; quedando excluídos cuando no resultasen con la robustez física necesaria para los trabajos de campo á que han de dedicarse como Ingenieros geógrafos. También deberán acreditar no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsados de Cuerpo ó Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante formación de expediente. Estas últimas condiciones se exigirán igualmente á los aspirantes á los concursos 1.°, 2.°, 3.° y 10, y también la de no estar en situación de retirandos ó con licencia absoluta.»

«Art. 18. Los concursos se anunciarán á la brevedad posible en la «Gaceta de Madrid»; los aspirantes elevarán sus instancias, dentro del plazo de un mes, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias y condiciones exigidas; la certificación de los estudios, expedida por el Centro de enseñanza en que los hubiesen cursado, y las demás que acrediten servicios prestados al Estado y los méritos que posean.»

«Art. 19. En cada turno no se podran proveer dos vacantes consecutivas sin que entre una y otra se hayan anunciado los turnos restantes; y cuando el concurso se declare desierto, se considerará consumido y se anunciará inmediatamente el que le siga, en el orden establecido por el art. 16; no pudiéndose cubrir en ninguna forma que no sea la expresada en este Reglamento las vacantes de Ingenieros geógrafos.»

«Art. 22. Inmediatamente después de tomar posesión los nuevos Ingenieros geógrafos, harán en la localidad que convenga, fuera de Madrid, y que les sea señalada por el Director general, una práctica de tres meses en las operaciones de campo, sin que perciban durante este tiempo otra indemnización que la de viaje y gastos de locomoción ya establecidos, siendo de cuenta del Estado los que se originen para la ejecución de las prácticas, previo informe del Jefe ó Jefes á cuyas órdenes se hallen los Ingenieros en prácticas; y terminadas aquéllas, serán destinados á trabajos definitivos si hubiere lugar.

Los que pertenezcan al Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía y cuenten, por lo menos, con cuatro años de servicio activo en su Cuerpo harán sólo un mes de prácticas. En caso de informe desfavorable se prorrogará, en general, el plazo de prácticas por el tiempo que la Dirección general determine.»

Dado en Palacio á siete de Junio de mil novecientos siete. — Alfonso. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

(*Gaceta núm.* 159.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1907 **Mes de Mayo**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	7
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	5
Bronquitis crónica	1
Pneumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	12
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»
Debilidad senil	»
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»
TOTAL	43

Población			15.854
NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	68
		Defunciones (2)	43
		Matrimonios	10
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	4'29
		Mortalidad (4)	2'71
		Nupcialidad	0'63
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	32
		Hembras	36
	Vivos	Legítimos	45
		Ilegítimos	3
		Expósitos	20
		TOTAL	68
	Muertos	Legítimos	»
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	»
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		26
	Hembras		17
	Menores de cinco años		22
	De cinco y más años		21
	En hospitales y casas de salud		5
	En otros establecimientos benéficos		12
	TOTAL		17

Orense 11 de Junio de 1907.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1907 — **Ayuntamiento del Bollo** — **Consta de 5.328 habitantes y la corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
1	José Rey Rodríguez	Castelo	Molino una rueda á maiz y centeno seis meses	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
2	El mismo	Idem	Salto de agua	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
3	Benito Arias Estévez	Millarado	Molino una rueda seis meses	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	El mismo	Idem	Salto de agua	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
6	Odilo Fernández Bolaño	Ermitas	Molino una rueda menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	El mismo	Idem	Salto de agua	0'97	0'15	1'12	0'07	0'20	1'39
7	José Rodríguez López	Barja	Molino una rueda menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	El mismo	Idem	Salto de agua	0'97	0'16	1'13	0'07	0'20	1'40
9	Antonia Vázquez	Santa Cruz	Molino una rueda menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	La misma	Idem	Salto de agua	0'98	0'15	1'13	0'07	0'19	1'39
11	Alonso Pérez ó Isabel	Idem	Molino una rueda menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'19	1'40
13	Bartolomé Domínguez	Bao	Molino una rueda menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'15	1'13	0'07	0'20	1'40
	Tarifa 4.ª — *Orden judicial*								
15	Secretario	Bollo	Secretario municipal	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª						
Idem la 2.ª						
Idem la 3.ª	83'38	13'33	96'71	5'80	16'68	119'19
Idem la 4.ª	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
Idem la 5.ª, sección 1.ª						
Total	105'38	16'85	122'23	7'33	21'08	150'64

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento cincenta pesetas sesenta y cuatro céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

El Bollo á 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Rogelio Fernández.—El Secretario, Manuel García.

Don Manuel García Porto, Secretario del Ayuntamiento del Bollo.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de su fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

El Bollo á treinta de Octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º: El Alcalde, Rogelio Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Confeccionado por esta Administración el padrón de cédulas personales de esta capital para el corriente año, queda expuesto al público por el término de quince dias en el Negociado correspondiente, según prescribe el vigente Reglamento del Impuesto.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en dicho documento puedan enterarse y hacer dentro del mentado plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Orense 12 de Junio de 1907. —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina con fecha de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del segundo trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Carballeda de Valdeorras y Rubiana, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 13 de Junio de 1907. —El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

JUZGADOS

En los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Orense á diez de Junio de mil novecientos siete. D. Camilo Gonzalez Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, en que son partes, de la una, como demandante D. Mariano Novoa Segura, propietario, mayor de edad, casado y vecino del lugar de Oira, parroquia de Cudeiro, ayuntamiento de Canedo, defendido por el Lic. D. Juan Manuel Pastrana y representado por el Procurador D. César Rodríguez Conde, y de la otra, como demandado Joaquín González y González, labrador, mayor de edad, vecino que ha sido con última residencia del referido lugar de Oira, y ausente en ignorado paradero, en rebeldía sobre pago de cantidad de préstamo, sus intereses y las costas.

Fallo: Que estimando la demanda propuesta por el Procurador don César Rodríguez Conde, á nombre de D. Mariano Novoa Segura, debo de condenar y condeno al demandado Joaquín González y González á que pague á dicho Novoa Segura la cantidad principal de trescientas diez pesetas veinte céntimos, los intereses de esa suma á razón del doce por ciento anual, desde catorce de Junio de mil ochocientos noventa y seis, hasta quince de Marzo último, que asciende á trescientas noventa pesetas treinta y ocho céntimos, los demás intereses devengados desde entonces y que se devenguen hasta el definitivo pago, y el interés legal del cinco por ciento de todos esos intereses, desde la interposición de la demanda hasta la propia efectividad del pago; y sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado, dada su rebeldía, en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal, publicándose el edicto solamente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sensencia por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido, hallándose celebrando Audiencia pública en el dia de su fecha; de que doy fé. Orense diez de Junio de mil novecientos siete. Ante mi, P. S., José Gómez.»

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme á lo mandado, con objeto de que sirva de notificación al demandado Joaquín González y González, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente en Orense á doce de Junio de mil novecientos siete. —El actuario, P. S., José Gómez.

Don José María Rubido, Juez de primera instancia é instrucción de Verín y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, penden autos de ejecución, pago de costas de causa criminal seguida contra Desiderio Atanes Rodríguez, vecino de Santa Eulalia de Montes, en el Ayuntamiento de Cualedro, por el delito de lesiones, por consecuencia del que se sacan por segunda vez á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, que es con el que figuran, y son las siguientes:

1.º Labradío ó Xestal, de seis áreas; que linda Este más de José Justo, Sur de Martina Araujo, Oeste de Domingo González y Norte muro: tasada en treinta pesetas.

2.º Otro á Raposa, de seis áreas; linda Este de Benita Rivero, Sur comunal, Oeste de D. Urbano Moreno y Norte el mismo: tasado en veinte pesetas.

3.º Otro á Teixeira, de tres áreas; linda Este María Diz, Sur José González, Oeste de señores de Tejada y Norte de Manuel González: tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

4.º Otra al mismo sitio de Teixeira, de tres áreas; linda Este y Oeste camino, Sur de Domingo Fernández y Norte de Pedro González: tasada en siete pesetas cincuenta céntimos.

Las fincas descritas radican todas en Montes, Ayuntamiento de Cualedro; debiéndose hacer constar que de las mismas no existen títulos de propiedad, cuyo defecto se subsanará por cuenta del rematante; señalándose para el acto de subasta el dia siguiente hábil al en que transcurran los veinte, también hábiles, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y que los que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del total de las fincas que se subastan, las que serán adjudicadas al mejor postor.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

Dado en Verín á once de Junio de mil novecientos siete.—José María Rubido.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

EDICTOS MILITARES

Don Rafael Verdiguier Pinedo, primer Teniente del Regimiento de Infantería Ceriñola, número 42, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Maximino Varela Fernández, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Maximino Varela Fernández, hijo de Vicente y de María, natural de Orense, parroquia, Ayuntamiento, concejo y provincia de Orense, avecindado en idem, de 22 años de edad, de oficio herrero, para que el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en la ciudad de Túy, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Túy á 6 de Junio de 1907. —El Juez instructor, Rafael Verdiguier.—Por su mandato, el Secretario, Cándido Meléndez.

Don Ricardo Macarrón Pindo, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta destinado á este Cuerpo, Serafín Diéguez Requejo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Serafín Diéguez Requejo, hijo de Manuel y de Severiana, natural de Eiras, Ayuntamiento de Laza, avecindado en Eiras, Juzgado de 1.ª instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª región, oficio labrador, estado soltero, y sin más señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficianl» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ordeno á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo y lo remitan con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que esta reqnisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Santoña á 2 de Junio de 1907.—Ricardo Macarrón.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO